
BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Circular del Rvmo. Prelado con motivo del Carnaval.—Privilegios concedidos á las Monjas Concepcionistas por las SS. CC. de O. y R. y de Ritos.—Resolución de la misma S. C. acerca de los ornamentos en las Misas de difuntos y de la pália del cáliz.—Idem de la S. C. de Indulgencias declarando subsistentes las del Via-Crucis en una Iglesia reedificada.—De la S. C. del Concilio sobre partición de un legado hecho á una parroquia, que fué dividida en dos.—Relación de los Sres. Sacerdotes que han pedido la inscripción en la Hermandad de socorros mútuos temporales.—Prospecto de la *Revista eclesiástica* de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 204.

Todos los años, al acercarse los llamados dias de carnaval, Nos consideramos en el deber de exhortar á nuestros muy amados hijos para que se abstengan de las profanas diversiones á que en dichos dias se entregan muchos cristianos, desmintiendo con sus obras el hermoso nombre á que les dió derecho el santo Bautismo. Muévenos á ello el cumplimiento de nuestro pastoral ministerio; la obligación que tenemos de mirar por la salvación de sus almas, á las que el astuto satanás prepara tantas asechanzas y lazos, con el fin de perderlas para siempre. Ofrece-

las la seductora copa del placer mundano, que si llegan á gustar, bien pronto conocerán su amargura y que es venenoso y nocivo el licor que encierra. Por un gusto mementáneo, seguido muy luego de tristes desengaños, pueden precipitarse para siempre, y tal vez desde la misma casa, desde el mismo lugar en que insensata y neciamente se divierten, en los tenebrosos abismos de la eternidad. ¿No es esto verdaderamente terrible y digno de llorarse? No es una insensatez y locura exponerse á un mal eterno, nada menos que á condenarse, por un placer pasajero, por seguir las pecaminosas corrientes del mundo y satisfacer una pasión que les arrastra por los tortuosos senderos de la iniquidad, de la corrupción y del escándalo?

Considérenlo bien nuestros amados hijos y, teniendo presentes las promesas que hicieron á Jesucristo, no le dejen, no se aparten de él, no deserten de sus blancas y purísimas banderas, que guían hacia el Cielo, para seguir las de Lucifer, que conducen y llevan las almas hacia la ruina y perdición. Y los que están con Cristo, los que le aman, los que le siguen, no frecuentan espectáculos y diversiones, en los que tantas veces se marchita la hermosa flor de la inocencia y se renueva cruelmente la llaga del divino costado. Al contrario, van al templo, asisten á las funciones religiosas, donde el espíritu se recrea con las mas dulces alegrías, se postran ante Jesucristo sacramentado para ofrecerle sus corazones, para mostrarle su amor, para desagraviarle, para llorar por los pecados que se cometen.

Así deseamos que lo practiquen nuestros amados fieles; así han de cuidar los padres de familia que lo hagan sus hijos, cerca de los que tienen rigurosísimas obligaciones que cumplir, y muy principalmente la de aconsejarles bien, darles buen ejemplo y no consentir que se pongan en peligro de ofender á

Dios y perder sus almas. Y muy confiadamente esperamos que nuestros amados párrocos procurarán que sus feligreses santifiquen de un modo especial esos días asistiendo á las funciones religiosas que no dudamos habrán de celebrar y durante las cuales autorizamos para que pueda exponerse á Su Divina Magestad. Harán una obra muy buena y laudable si en los citados días establecen la vela perpétua en honor de Jesús Sacramentado, para que á todas horas tenga fieles adoradores que le alaben y bendigan aquí en la tierra, ante el Tabernáculo, como le alaban y bendicen los ángeles en el Cielo. Y lo que muy particularmente recomendamos es que en dichos días se acerquen los fieles á recibir la Sagrada Comunión, por ser este el mejor acto de amor y desagravio que pueden ofrecer al Sacratísimo Corazón de Jesús, vida de nuestra vida y fuente de todas las gracias y bendiciones.

Burgo de Osma 30 de Enero de 1906.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

DOCUMENTOS IMPORTANTES

A continuación publicamos los Rescriptos de la Sagrada Congregación de Ritos, otorgando preciosos privilegios á las Monjas llamadas Concepcionistas en virtud de las preces ó suplicatorios oportunos que también se insertan:

I

SANTÍSIMO PADRE

Las Abadesas de los Monasterios de Monjas llamadas Concepcionistas que existen en España á los pies de Vuestra Santidad arrodilladas, tomando ocasión del quinquagésimo aniversario de la definición dogmática de la Inmaculada Concepción de la B. V. María, exponen y piden humildemente lo siguiente:

En la Regla de dichas Monjas, aprobada por Julio II en el año 1511, sobre la recitación del Oficio Divino en el Coro, se manda

io que á continuación se expresa: Las hermanas que son recibidas para el coro, estén obligadas á decir el Oficio divino, en cuanto á las olemnes festividades en las cuales no se trabaja y sus octavas, y á las dominicas primo ponendas de las cuales se ha de rezar necesariamente, y á las ferias, según el Breviario Romano que rezan los Hermanos Menores. La octava del Seráfico Padre San Francisco sea celebrada, más ninguna otra de su Orden.

En todas las fiestas simples y dominicas no primo ponendas dirán el Oficio de la Concepción con conmemoración de la dominica según la forma de Breviario que tienen señalado.

Hasta el presente ciertamente recitamos el Oficio Divino, según el Calendario Franciscano y sólo en las dominicas comunes y fiestas simples decimos el Oficio de la Inmaculada Concepción de la B. V. M.

Más creciendo de día en día el número de fiestas nuevas, ya acontece raramente el que se cante por nosotras el Oficio de la Inmaculada Concepción, lo que antiguamente sucedia con frecuencia, como parece que lo pide el fin de la Orden de las Concepcionistas y nuestra misma vocación.

Habiendo, pues, oido á nuestras hermanas de Bélgica, que tienen ellas una Concesión, en virtud de la cual el Oficio de la Concepción Inmaculada rezan con frecuencia, cediendo sólo su lugar á las dominicas, fiestas y ferias solemnes, como se dice en la regla, sentimos vehementes deseos de gozar de igual privilegio, y aprovechando la ocasión del Jubileo Mariano, encarecidamente suplicamos, que por gracia especial de Vuestra Santidad, el Oficio Divino y Sagrada liturgia en nuestros monasterios puedan ser ordenados del modo siguiente:

1.º Las Monjas Concepcionistas recen todos los días el Oficio de la Inmaculada Concepción de la B. V. M. aprobado por la Santidad del Papa Pío IX en el año 1863; excepto todas las dominicas de primera y segunda clase; la Vigilia, fiesta y octava de la Natividad de N. S. J. C., vigilia, fiesta y octava de la Epifania del Señor, Miércoles de Ceniza; toda la Semana Santa y octava de la Resurrección de N. S. J. C. con la dominica *in albis*, fiesta de la Ascensión del Señor, vigilia, fiesta y octava de Pentecostés, con la dominica de la Santísima Trinidad: fiesta y octava del Smo. Corpus; fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús; fiesta y octava de la Natividad de San Juan Bautista, fiesta y octava de los Apóstoles San Pedro y San Pablo; fiesta y octava de la Asun-

ción de la B. V. M.; fiesta y octava de todos los Santos, Aniversario de la Dedicación de todas las Iglesias con su octava (respecto de la cual fiesta tómesese la propia de la Orden de los Menores,) fiesta del Santo Patrono de la Diócesis, fiesta del Santo Patrono del lugar, fiesta del Seráfico Padre San Francisco con su octava; fiesta cualesquiera de rito doble de 1.^a ó 2.^a clase señaladas en el Calendario de los Hermanos Menores; fiesta de N. S. J. C. y de la B. V. M. que se celebren en el mismo Calendario con rito doble mayor; en las cuales dominicas, ferias, vigiliass, fiestas y octavas privilegiadas y también en los días de las no privilegiadas, con tal sin embargo de esto que se haga el Oficio de la octava, se rezará el Oficio del día según el Breviario Romano que usan los Hermanos Menores.

Más si en la infra octava no privilegiada ocurre alguna fiesta cuyo Oficio no se ha de celebrar por las Concepcionistas, no impide el Oficio de la Inmaculada Concepción.

2.º No se omitan las octavas del Calendario de la Iglesia Universal; más del de la Orden de los Hermanos Menores solamente se celebre la octava del Seráfico Padre San Francisco y ninguna otra.

3.º El Oficio de la Inmaculada Concepción en los días permitidos récese con el mismo rito con que entre los Hermanos Menores se celebran la fiesta ú oficio al cual aquel sustituye, no sin embargo con rito menor que el semidoble.

4.º Hágase conmemoración del Oficio ocurrente en todas las demás que correspondan sin omitir la conmemoración de la octava de la feria ó de la Vigilia, según las reglas generales del Breviario.

Además para solveltar las dificultades que puedan ocurrir dignese Vuestra Santidad declarar y conceder lo que sigue para las Concepcionistas:

1.º La Misa de la Inmaculada Concepción conforme al Oficio, se dirá con Gloria y Credo, en la secreta se dirá «quam in commemoratione Immaculatae Conceptionis.»

2.º En el día 14 de Agosto y en el 7 de Diciembre, si la fiesta ocurrente lo permite, el Oficio se hace de la Inmaculada, pero la Misa será de la Vigilia con las conmemoraciones que ocurran.

3.º En toda la octava de la Asunción y de la Natividad de la B. V. M. hágase el Oficio de la Octava en lugar del Oficio de la Inmaculada Concepción con igual privilegio.

4.º En el Oficio de la Inmaculada Concepción las lecciones del primer nocturno aún en rito doble mayor serán de Scriptura ocurrente; y faltando esta, tómese del Génesis «Serpens.»

5.º Cuando en los días sucesivos se reza de la Inmaculada se hacen segundas vísperas; cuando después de otro oficio se vuelve á rezar el de la Inmaculada Concepción, se da lugar á las primeras vísperas del mismo.

6.º Las fiestas que no con Oficio, sino con sola conmemoración se celebren por las Concepcionistas, con tal de que en el propio día se puedan conmemorar, no se han de trasladar, si accidentalmente son impedidas, y ni exigen la traslación de otro oficio aun de inferior cualidad cuya recitación incumbe á las mismas Concepcionistas.

7.º En la concurrencia con otros Oficios, el Oficio concedido de la Inmaculada Concepción téngase como primario, cese sin embargo el privilegio de rezar de la Inmaculada, cuando este Oficio ocurra con alguna fiesta de la B. M. V. ó con el día octavo de una fiesta de la B. V. M. de la cual á lo menos se haya de hacer conmemoración.

Y quier ¡ Dios y la Inmaculada Virgen Maria colmar á Vuestra Santidad de excelentísimos dones y beneficios.

En vigor de las facultades concedidas por Nuestro Santísimo Padre la S. C. de Eminentísimos y Reverendísimos S. R. E. Cardenales, establecida para los negocios y consultas de los Obispos y Regulares, visto lo expuesto, dió benignamente facultad al Obispo de Almería para conceder á las Monjas de quienes se trata el que puedan rezar el Oficio segun se pide en las preces.

Mas en cuanto á la celebración de la Misa, la misma Congregación contestó que se ha de recurrir á la Sagrada C. de Ritos.

Roma 13 de Marzo de 1905.

D. CARDENAL FERRATA, *Praef.*

Hay un sello.

II.

De las Monjas Concepcionistas

Las Abadesas de los Monasterios de Monjas Concepcionistas, que existen en los Reinos de España y Pélgica; á la Congregación de Sagrados Ritos humildemente expusieron lo siguiente:

Las Monjas Concepcionistas rezan todos los días el Oficio de la Inmaculada Concepción de la B. V. M. aprobado en el año

1863 por el Sumo Pontífice Pío IX, exceptuados ciertos días, en los cuales rezan el Oficio del día, según el Breviario Romano, que usan los Hermanos Menores. Además, el Oficio de la Inmaculada Concepción, en los días permitidos, lo rezan con el mismo rito, que entre los Hermanos Menores, tiene la fiesta ú Oficio al cual aquel sustituye, no sin embargo, con rito menor que el semidoble, y sin omitir la conmemoración de la fiesta del día y las demás que según las Rúbricas haya de hacerse.

Todas estas cosas se manifiestan clara y distintamente por el Rescripto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, dado el 13 de Marzo del presente año.

Sin embargo, en cuanto á la celebración de la Misa de la Inmaculada Concepción correspondiente al Oficio y demás peticiones que á ella se refieren, la misma Sagrada Congregación mandó que se recurriera á la Sagrada Congregación de Ritos.

Así, pues, las Abadesas de dichos Monasterios á esta Sagrada Congregación encarecidamente pidieron, que se dignara declarar y conceder.

I. Que la Misa de la Inmaculada Concepción conforme con el Oficio, se diga con Gloria y Credo; y también se diga en la Secreta «*Quam in commemoratione Immaculatae Conceptionis,*»

II. Que en los días 14 de Agosto y 7 de Diciembre, si según el indulto se reza el Oficio de la Inmaculada, la Misa, sin embargo, se diga de la Vigilia con las conmemoraciones que ocurran.

La Sagrada Congregación de Ritos usando de las facultades que le han sido á ella especialmente dadas por Nuestro Santísimo Padre Pío Papa X, consultado también el parecer de la Comisión Litúrgica, á las peticiones propuestas así juzgó responder:

A lo primero: por lo que á la primera se refiere, Affirmative en cuanto á la gracia y en cuanto al Credo, con tal que el Oficio con rito al menos doble se celebre; en cuanto á la segunda parte, Negative en el día 14 de Agosto en el cual debe decirse el Oficio y la Misa de la Vigilia de la Asunción, en lugar del Oficio y la Misa de la Inmaculada Concepción con los mismos privilegios, pero con rito ferial: Affirmative en el día 7 de Diciembre, pero la Misa de la Vigilia con rito ferial y color violáceo se celebre.

Así, pues, respondió, lo declaró y concedió en el día 11 de Agosto de 1905.

A. CÁRD. TRIPEPI, *Pro-Praef.*

Hay un sello,

EX S. CONGREGATIONE RITUUM

DUBIORUM

Circa sacra paramenta in Missis defunctorum et circa pallam Calicis

I. Quum in Caeremoniali Episcoporum lib. II, cap. XI, n. 1 legatur: «Omnia paramenta, tam altaris, quam celebrantis, et ministrorum, librorum, et faldistorii sint nigra, et in his nullae imagines mortuorum, vel cruces albae ponantur,» quaeritur: An in dictis paramentis representari possint calvaria cum ossibus decussatis defunctorum?

II. Ex Decreto S. R. C. n. 3832 *Dubiorum resolutio* 17 Iunii 1894 ad IV permittitur ut palla calicis in parte superiori sit cooperta panno serico, aut ex auro vel argento, et acu depicto, dummodo palla linea subnexa calicem cooperiat ac pars superior non sit nigri coloris, nec cum aliquo mortis signo. Quaeritur: An huiusmodi palla subnexa possit esse linum cruce munitum et subsutum, ad modum pallae, nec amovibile?

Et Sacra Rituum Congregatio pro solutione horum dubiorum rogata, ad relationem subscripti Secretarii, aucto Commissionis Liturgicae suffragio, rescribendum censuit:

Ad I. *Negative*, et servetur Caeremoniale Episcoporum *loc. cit.*

Ad II. *Negative*, et palla subnexa, proprie dicta sit linea, munda et facile amovibilis.

Atque ita rescripsit. Die 24 Novembris 1905.

A. Card. TRIPEPI, *Pro-Praefectus*.

L. † S.

† D. Panici, Archiep. Laodicen, *Secretarius*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

Las indulgencias de un Via-Crucis que se vuelve á colocar en una iglesia reedificada en el mismo sitio donde antes estuvo, permanecen firmes.

Fr. Bonaventura Marrani, Ordinis FF. Minorum Procurator Generalis, ab hac S. Congregatione Indulgentiarum sequentis dubii solutionem humiliter exoptulat:

Ex Decretò huius S. C. in una *Leodien*, d. d. 9 Augusti 1843, indulgentiae non cessant, si, destructa veteri Ecclesia, nova aedificetur fere in eo loco ubi vetus existebat, et sub eodem titulo; Quaeritur.

Utrum praefata resolutio applicetur etiam Stationibus S. Viae Crucis legitime erectis, ita ut in casu Ecclesiae ex toto reedificatae fere in eodem loco et sub eodem titulo praesistentis privilegium S. Viae Crucis non cesset, si S. Via Crucis, quae in veteri Ecclesia destructa legitime erecta extabat, salva substantia, ast sine nova erectione, in Ecclesiam reedificatam, prout dictum est, transferatur?

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, audito Consultorum voto, proposito dubio respondendum mandavit: *Affirmative*.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. C., die 7 Junii 1905.—
A. Card. TRIPEPI, *Praef.*—L. ✠ S — † DIOMEDES PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*—IOSEPHUS M. Can. COSELLI, *Subst.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Acerca de la partición de un legado asignado á una Parroquia, que fué más tarde dividida en dos.

BERGOM.

Por testamento de 25 de Marzo de 1871, el conde Caleppio, de Milán, dejó, entre otros legados, la suma de 400 liras anuales para los pobres de la Parroquia de Tagliuno, Diócesis de Bérgamo, bajo la siguiente cláusula:

«Lego á los pobres de la Parroquia de Tagliuno, provincia de

Bérgamo, la suma de 400 liras anuales, á perpetuidad. Este legado á favor de los pobres será distribuido por el Párroco y sus sucesores, sin la ingerencia de la Congregación de la Caridad ni de la Autoridad local ó gubernativa.

No hubo dificultad alguna desde aquella fecha en el cumplimiento de esta manda piadosa hasta 1904. En este año, la filial de dicha Parroquia, que era Cividino, fué por decreto episcopal erigida también en Parroquia con el título de Santa María del Cividino. El Rector de la nueva Parroquia se apresuró á reclamar la división del legado, pero el Párroco de Tagliuno se opuso á ello, si bien se mostró conforme en admitir las peticiones de los pobres de la nueva Parroquia, y atenderlas en la forma que lo permitiesen las necesidades de ambas.

El Párroco de Cividino, no conformándose, recurrió á la Sagrada Congregación del Concilio, pidiendo que el legado se dividiese en dos partes, proporcionales al número de feligreses de cada Parroquia.

La citada Sagrada Congregación, con fecha 25 de Junio de 1904, resolvió: *Diviso legato prorata incolarum a die desmembrationis computandorum distributionem faciendam esse ab unoquoque Parocho pro suis respectivis et ad mentem....*

Y he aquí las razones de esta decisión:

1.º Cuando el testador deja un legado para los pobres de una Parroquia, no se entiende que lo haga en favor del Párroco ni de la Iglesia, sino en beneficio exclusivo de los pobres que habitan en la demarcación que comprende dicha Parroquia y por lo tanto todos aquellos pobres adquieren derecho á él.

Si después la demarcación de la Parroquia favorecida por el legado se divide en dos Parroquias, no por este hecho los pobres han de perder el derecho de gozar del legado constituido en beneficio suyo, tanto que, en caso contrario, se correría el riesgo de excluir á algunos pobres que quizás más que otros estaban en la intención del testador fuesen beneficiados.

2.º Si es justo que todos los pobres de la demarcación dividida en dos Parroquias, gocen del legado, es también muy conveniente que la distribución se haga por cada Párroco respectivo, ante todo porque el Párroco propio es el natural administrador de los bienes eclesiásticos de su Parroquia, y mucho más de los legados pios. (Bouix: (*De Parocho*, párrafo 5.º, capítulo XIV.)

En segundo lugar, porque el Párroco propio conoce mejor las

necesidades de sus feligreses pobres, goza de su confianza, y, haciendo él la distribución en la forma equitativa, sirve esta circunstancia para estrechar los lazos de afección y estima que deben existir entre el Párroco y los fieles y que conviene fomentar.

3.º Todo esto se entiende bajo la hipótesis de que el fundador no hubiese excluido una parte de la demarcación parroquial en caso de separación de la Parroquia designada, y esto no ocurre en el presente caso.

RELACIÓN

*de los Sres. Sacerdotes que han pedido la inscripción en la
Hermandad de Socorros mútuos temporales del
Clero diocesano.*

Arciprestazgo de Almajano.

D. Pedro de Diego, Párroco de Aldealices.

» Esteban Marco, idem de Pobar.

Arciprestazgo de Almarza.

D. Raimundo Gómez, Párroco de San Andrés de Almarza.

Arciprestazgo de Andaluz.

D. Francisco M. Gaitero, Regente de Boós.

» Francisco Agreda, Ecónomo de Andaluz.

» Félix Nuño, Párroco de Torreandaluz.

» Santos Aylagas, idem de Boós.

» Luis Delgado, idem de Fuentepinilla.

» Ramón Alvarez, idem de Valderrueda.

» Francisco Soria, idem de Tardelcuende.

» Salvador Barrio, idem de la Muela.

Arciprestazgo de Aranda de Duero.

D. Julián Marfagón, Párroco de Fuentespina.

» Norberto Villar, idem de Villalba de Duero.

» Remigio Sanz, idem de Santa María de Aranda.

» Tomás Sanz, idem de San Juan de idem.

» Claudio Alvarez, Coadjutor de Santa María de idem.

- D. José Laseca, Coadjutor de San Juan de Aranda.
» Ambrosio Arroyo, Párroco de Castrillo.
» Pedro Tejedor, idem de Fresnillo.

Arciprestazgo de Aza.

- D. Protasio F. Rubio, Párroco de Fuentenebro.
» Julián Garcés, idem de Aldeanueva.
» Gregorio Perez Elvira, idem de Aldehorno.
» Pedro Cerezo, idem de Fuentecén.

Arciprestazgo de Cabrejas del Pinar.

- D. Augurio de la Cámara, Párroco de Vadillo.
» Agapito Alpanseque, idem de Molinos de Duero.
» Eulogio Morales, idem de Vinuesa.
» Bruno Rodrigo, idem de la Muedra.
» Mateo Rioja, idem de Duruelo.
» Bernardino Arnal, idem de Covaleda.
» Deogracias Almería, idem de Herrera.
» Juan Gómez, idem de Talveila.
» Juan de M. Sanz, idem de Navaleno.
» Casimiro López, idem de Cabrejas del Pinar.
» Gregorio Perez Lázaro, idem de Cantalucia.

Arciprestazgo de Calatañazor.

- D. Cirilo Sanz, Párroco de Torralba del Burgo.

Arciprestazgo de Coruña del Conde.

- D. José Gutierrez, Párroco de Quintanilla Nuño Pedro.
» Liborio Gonzalez, idem de Alcubilla de Avellaneda.

Arciprestazgo de Derroñadas.

- D. Julián Gil, Párroco de Valdeavellano de Tera.
» Emeterio Macarrón, idem de El Royo.
» Isaac López Mallo, idem de Ocenilla.

Arciprestazgo de Gómara.

- D. Manuel Lozano, Párroco de Castil de Tierra.
» Pedro Lozano, idem de Villanueva de Zamajón.

Arciprestazgo de Gormaz.

D. Pedro Hernando Puente, Párroco de Recuerda.

- » Pedro Hernando Ruperez, idem de Brias.
- » Buenaventura Romero, idem de Madruédano.
- » Francisco Nuñez, idem de Villanueva de Gormaz.
- » Romualdo de Pedro, idem de Mosarejos.
- » Tomás de Diego, Párroco de Gormaz.

Arciprestazgo de Gumiel de Izán.

D. Galo de la Cámara, Párroco de Pinilla de Trasmonte.

- » José Serrano Párraga, Regente de idem.

Arciprestazgo de Gumiel de Mercado.

D. Benito Velasco, Párroco de la Orra.

- » Leandro Martinez Aylagas, Coadjutor de idem.
- » Lucas Chamarro, Párroco de Gumiel de Mercado.

Arciprestazgo de Guzmán.

D. Estanislao Embí, Párroco de Villaescusa.

- » Ceforino Vinuesa, Párroco de Guzmán.

Arciprestazgo de Hinojosa del Campo.

D. Juan Casto Hernandez, Párroco de Noviercas.

- » Cipriano Martinez, ídem de Pozalmuro.
- » Demetrio García Bachiller, idem de Villar del Campo.
- » Fermín Martinez y Marco, idem de Tajahuerce.
- » Juan José Romero, idem de Pinilla del Campo.
- » Simeón Garijo, idem de Hinojosa del Campo.

Arciprestazgo de Huerta de Rey.

D. Manuel M. Arambarri, Párroco de Huerta de Rey.

- » Angel Hernando, idem de Peñacoba.
- » Cándido Orcajo, idem de Doñasantos.
- » Primitivo Martin, idem de Hinojar de Cervera.
- » Honorato Castaño, idem de Hortezielos.
- » Teófilo Gonzalez, Ecónomo de Espinosa de Cervera.

Arciprestazgo de Osma.

- D. Regino Ortega, Beneficiado de la Catedral.
» Silvestre Lozano, Párroco de Burgo de Osma.
» Elias Perez Sierra, Párroco de Osma.
» Tiburcio Cabezudo, idem de Sotos del Burgo.
» Primitivo Santos, idem de Valdenebro.
» Nicolás del Burgo, idem de Barcebalejo.
» Celestino Alvarez, Ecónomo de Valdegrulla.

Arciprestazgo de Palacios de la Sierra.

- D. Gumersindo Gonzalez, Párroco de Palacios de la Sierra.
» Jesús P. Corredor, idem de Canicosa.
» Pedro Gil Sanz, idem de Vilviestre del Pinar.
» Santiago Carazo, idem de Regumiel.
» Placido Verde, idem de Moncalvillo.

Arciprestazgo de Peñaranda de Duero.

- D. Santiago Bores, Párroco de Quemada.
» Polonio Ruperez, idem de Zazuar.

Arciprestazgo de Rabanera del Campo.

- D. Julián García Nafría, Regente de Tardajos.
» Anselmo Ordoñez, Párroco de Navalcaballo.
» Cecilio Sanz Almajano, idem de Rabanera del Campo.
» Julián de Miguel, idem de Tardajos.
» Isaias Sanz Melendo, idem de Almarail.

Arciprestazgo de Reznos.

- D. Rafael Alvarez, Párroco de Reznos.

Arciprestazgo de Roa.

- D. Mariano Santos, Párroco de Berlangas.
» Casimiro Leal, idem de San Martin de Rubiales.
» Máximo Jimenez, idem de Nava de Roa.

Arciprestazgo de San Esteban de Gormaz.

- D. Enrique Hernando, Párroco de Atauta.
» Aquilino Gonzalez, idem de Matanza.

- D. Teodoro Perez, Ecónomo de Miño de San Esteban.
» Celestino Zamora, Párroco de Berzosa.
» Pedro Romero del Amo, idem de Rejas de San Esteban.

Arciprestazgo de Santa Maria de las Hoyas.

- D. Silvestre Alonso Perez, Párroco de Muñecas.
» Leandro Modamio, idem de Espeja.
» Mariano Sanz, idem de Orillares.
» Mariano del Amo, idem de Guijosa.
» Pedro Perez, idem de Fuencaliente.
» Victoriano Moreno, idem de Fuentecantales.
» Juan Aguilera, idem de Rejas de Ucero.
» Blas Peñacoba, idem de Ucero.
» Agustin Pastor, idem de Santa María de las Hoyas.
» Casimiro Encabo, idem de San Leonardo.
» Celedonio Abad, idem de Casarejos.
» Rafael Peña, idem de Arganza.

Arciprestazgo de Soria.

- D. Simón Perez, Párroco de Alconaba.
» Lorenzo Moreno, idem de Garray.

Arciprestazgo de Torlengua.

- D. Martin Hernandez, Párroco de Fuentelmonge.

Arciprestazgo de Villabuena.

- D. Cipriano Aylagás, Párroco de las Cuevas.
» Manuel Escribano, idem de Villabuena.
» Juan Agüera, idem de Villaciervos de Abajo.
» Feliciano Perez Elvira, idem de Villaciervos de Arriba.
» Hilario Ciriano, idem de Los Llamosos.
» Felipe Rubio, idem de Camparañón.
» Blas Lusilla, idem de Quintana Redonda.
» Braulio Mayor, idem de Fuentetoba.
» Benito García, idem de Carbonera.



BIBLIOGRAFÍA

REVISTA ECLESIASTICA.—Públicase los días 15 y 30 de cada mes en cuadernos de 48 páginas —Director, Doctor D. Manuel de Castro Alonso, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid y Catedrático de la Universidad Pontificia.—Con bendición del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.—Administración, Macías Picavea, números 38 y 40 Valladolid.

Secciones que habitualmente constituirán el texto de la REVISTA.
—Primera: *Cuestiones teórico-prácticas.*—Segunda: *Derecho eclesiástico:* 1.º Decretos y decisiones de las Sagradas Congregaciones Romanas. 2.º Causas Canónicas más célebres y de más general aplicación y utilidad.—Tercera: *Derecho civil:* Reales decretos, leyes y sentencias referentes á los asuntos eclesiásticos.—Cuarta: *Casos y consultas:* 1.º Casos litúrgicos y morales resueltos cada mes por las Academias Romanas. 2.º Breve consultorio para satisfacer á las preguntas y cuestiones que tengan á bien proponernos los señores suscriptores.—Quinta: *Ciencia, Letras y Artes:* 1.º Apología y controversia. 2.º Estudios exegéticos, teológicos, canónicos, filosóficos y sociales. 3.º Estudios de literatura-historia y bellas artes.—Sexta: *Quincena bibliográfica:* 1.º Examen de libros. 2.º Revista de Revistas.—Séptima: *Voz de la Iglesia:* Encíclicas y Pastorales de interés extraordinario.—Octava: *Miscelánea:* Vacantes, noticias religiosas, científicas, literarias, etc.

Dos regalos á los señores suscriptores.—Como la inmensa mayoría de los suscriptores prefieren como obras de regalo tomos de Predicación á obras de controversia ó científicas, se ha resuelto para el actual año de 1906, dar dos tomos de predicación, uno de Homilias ó Sermones de Dominicas en el primer semestre, y otro de piezas oratorias escogidas de panegíricos ó asuntos diversos, ambos de reputados oradores contemporáneos.

Precios de suscripción, pago anticipado: a) Enviándole directamente por libranza del Giro mutuo, letra de fácil cobro, ó en sellos (certificando en este caso la carta), al Sr. D. José Manuel de la Cuesta, editor, Valladolid, 8 pesetas; b) Por medio de corresponsal, 9.

No se admiten suscripciones por menos de un año, desde 1.º de Enero, y haciendo la suscripción después de Enero se servirán los números ya publicados.